

Recordando sus resoluciones anteriores relativas al Territorio,

Recordando también su resolución 3412 (XXX) de 28 de noviembre de 1975, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

1. *Reafirma* su adhesión al principio de la libre determinación de los pueblos de conformidad con lo dispuesto en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Toma nota* de la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana de convocar un período extraordinario de sesiones con miras a encontrar una solución justa y duradera al problema del Sáhara Occidental;

3. *Decide* aplazar el examen de la cuestión del Sáhara Occidental hasta su trigésimo segundo período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana que informe al Secretario General de las Naciones Unidas acerca de los progresos realizados en la aplicación de las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas al Sáhara Occidental, e invita al Secretario General de las Naciones Unidas a informar al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

85a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1976

31/46. Cuestión de las Islas Salomón

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Salomón,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁴,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora¹⁵,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio,

Recordando asimismo su resolución 3431 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, sobre la cuestión de las Islas Salomón,

Tomando nota con satisfacción de que las Islas Salomón alcanzaron la plena autonomía interna el 2 de enero de 1976 y que los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de las Islas Salomón están de acuerdo en que el Territorio alcance la independencia en un plazo breve,

Tomando nota con satisfacción asimismo de la asistencia para el desarrollo prestada por el Reino Unido,

en su calidad de Potencia administradora, Australia y Nueva Zelanda, así como también de la ayuda proporcionada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para el desarrollo económico del Territorio durante 1976,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Salomón;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Salomón a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración;

3. *Pide* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que, en su calidad de Potencia administradora, siga prestando asistencia al pueblo de las Islas Salomón para la consecución de la independencia;

4. *Pide asimismo* a la Potencia administradora que, en consulta con el pueblo de las Islas Salomón, continúe sus esfuerzos para diversificar la economía del Territorio;

5. *Subraya* la responsabilidad de las Naciones Unidas de prestar toda la asistencia posible al pueblo de las Islas Salomón en sus esfuerzos por consolidar su independencia nacional y, con este fin, invita a los organismos especializados y a las instituciones relacionadas con las Naciones Unidas a que elaboren programas concretos de ayuda a las Islas Salomón;

6. *Pide* al Comité Especial que mantenga en estudio la situación del Territorio.

85a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1976

31/47. Cuestión de las Islas Gilbert

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Gilbert,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora relativa a los acontecimientos ocurridos en el Territorio¹⁷,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Gilbert¹⁸;

¹⁶ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), caps. III y XIX.

¹⁷ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 11a. sesión, párrs. 1 a 11; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

¹⁸ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), cap. XIX.

¹⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), cap. XXI.

¹⁵ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 11a. sesión, párrs. 1 a 11; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Gilbert a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración;

3. *Pide* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su condición de Potencia administradora, que siga tomando medidas para acelerar el proceso de descolonización del Territorio de conformidad con las recomendaciones pertinentes del Comité Especial, inclusive, en especial, las observaciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en 1974¹⁹;

4. *Pide* que se adopten medidas para diversificar la economía del Territorio y que la Potencia administradora siga recabando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y la consolidación de la economía del Territorio;

5. *Pide* al Comité Especial que siga tratando de determinar los mejores medios para aplicar la Declaración con respecto a las Islas Gilbert, inclusive el posible envío de una nueva misión visitadora, en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

85a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1976

31/48. Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Tokelau,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁰, incluido, en particular, el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en junio de 1976²¹ por invitación del Gobierno de Nueva Zelanda, en su calidad de Potencia administradora, y del pueblo de las Islas Tokelau,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también su resolución 3428 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, sobre la cuestión de las Islas Tokelau,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora²²,

Habiendo oído asimismo la declaración de uno de los miembros de la Misión Visitadora²³,

Teniendo presente la responsabilidad de las Naciones Unidas de ayudar al pueblo de las Islas Tokelau a rea-

lizar sus aspiraciones de conformidad con los objetivos establecidos en la Declaración,

Percatada de los especiales problemas que se plantean al Territorio por razón de su aislamiento, pequeño tamaño y escasos recursos,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Tokelau²⁴;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Tokelau a la libre determinación de conformidad con la Declaración;

3. *Encomia* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Tokelau, 1976²⁵, para su examen por el Gobierno de Nueva Zelanda, en su calidad de Potencia administradora, y el pueblo de las Islas Tokelau;

4. *Expresa su reconocimiento* a los miembros de la Misión Visitadora por la constructiva labor que han realizado, a la Potencia administradora, a los *fonos* (consejos) y al pueblo de las Islas Tokelau por la estrecha cooperación y asistencia prestada a la Misión;

5. *Decide* que, de conformidad con los deseos del pueblo de las Islas Tokelau, expresados por intermedio de sus representantes, y de acuerdo a la recomendación de la Misión Visitadora, el Territorio se denominará en adelante "Tokelau";

6. *Expresa* la opinión de que las medidas encaminadas a promover el desarrollo económico de Tokelau constituyen un importante elemento en el proceso de libre determinación y espera que la Potencia administradora continúe intensificando y ampliando su programa de ayuda presupuestaria y para el desarrollo al Territorio;

7. *Pide* a la Potencia administradora que, a la luz de las conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora, siga procurando obtener la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otras organizaciones regionales e internacionales, para el desarrollo y fortalecimiento de la economía del Territorio;

8. *Pide* a los organismos especializados y a otras organizaciones que examinen los métodos y escala de sus operaciones a fin de asegurar que sean capaces de responder adecuadamente a las necesidades de territorios tan pequeños y aislados como Tokelau;

9. *Pide* a la Potencia administradora que adopte las medidas necesarias para intensificar los programas de educación política, así como para asegurar la conservación de la identidad y la herencia cultural del pueblo de Tokelau;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe en su próximo período de sesiones, habida cuenta de las conclusiones de la Misión Visitadora, el examen de esta cuestión, incluso la posibilidad de enviar una segunda misión visitadora a Tokelau, si ello fuese oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que in-

¹⁹ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. XXI, anexo I.

²⁰ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), caps. III y XVII.

²¹ *Ibid.*, cap. XVII, anexo.

²² *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 12a. sesión, párrs. 1 a 11.

²³ *Ibid.*, 24a. sesión, párrs. 3 a 7.

²⁴ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), cap. XVII.

²⁵ *Ibid.*, cap. XVII, anexo, párrs. 381 a 421.